

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS
PROBATORIOS QUE LE PERMITEN A LA INSTITUCIÓN POLICIAL
GUATEMALTECA DETERMINAR LA AFECTACIÓN DE LOS
DERECHOS GARANTIZADOS CONSTITUCIONALMENTE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSELINA MARROQUIN RAMOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Lic. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Pedro José Luis Marroquín Chinchilla
Vocal:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López
Secretario:	Lic. Héctor David España Pinetta

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal:	Licda. Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Lic. Gamaliel Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

Guatemala, 04 de octubre del año 2013

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Doctor Mejía Orellana:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha siete de agosto del año dos mil doce, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Roselina Marroquin Ramos; que se denomina: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE LE PERMITEN A LA INSTITUCIÓN POLICIAL GUATEMALTECA DETERMINAR LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS CONSTITUCIONALMENTE”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala la institución policial guatemalteca; el sintético, indicó sus características; el inductivo, dio a conocer su importancia, y el deductivo, dio a conocer su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron la importancia de los medios de prueba. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer que a través de los elementos probatorios se le permite a la institución policial guatemalteca la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido, relacionado con la institución policial guatemalteca.

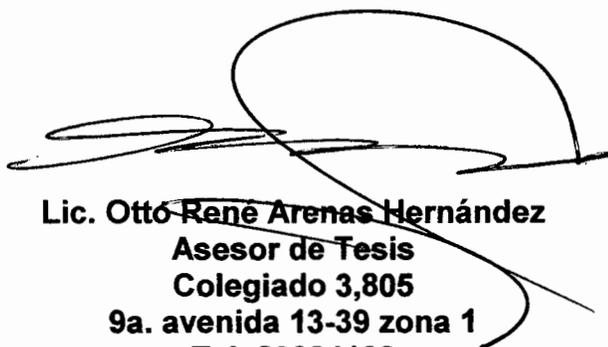


Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

5. En relación a las conclusiones y recomendaciones de la tesis, las mismas se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805
9a. avenida 13-39 zona 1
Tel. 22384102

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de enero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSELINA MARROQUIN RAMOS, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE LE PERMITEN A LA INSTITUCIÓN POLICIAL GUATEMALTECA DETERMINAR LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS GARANTIZADOS CONSTITUCIONALMENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias te doy padre celestial fuente de vida y sabiduría, porque me has permitido alcanzar una de mis metas trazadas en la vida, tú eres mi refugio y mi fortaleza en quien confiaré, sin ti nada soy.

A LA VÍRGEN MARÍA:

Por ser mi guía e intercesora en todas las etapas de mi vida y hoy con gozo te doy infinitas gracias madre y reina celestial.

A MIS PADRES:

Cosme Marroquín García (Q.E.P.D), Elena Ramos Estrada viuda de Marroquín, por su eterno amor incondicional y enseñarme a perseverar en la vida y en la fe.

A MIS HERMANOS:

Desiderio, Ramón, Edgar, Elmer, Lidia y Cosme Marroquín Ramos, gracias por brindarme su apoyo incondicional, quienes han estado a mi lado siempre y quienes han sido mi motivación para seguir luchando día a día.

A MI ESPOSO:

Miguel Ángel Estrada Peláez, por brindarme su amor y apoyo incondicional por estar a mi lado en los momentos difíciles en mi vida con gratitud y admiración.



A MIS HIJOS:

Ángel José Fernando y Edgar Andrés Estrada Marroquín, con todo mi amor y mi corazón por ser el regalo más grande que Dios me ha dado, son la razón de mi existir mil gracias.

A MIS SOBRINOS:

Cristofher, Estefany, Mishell, Josselyn, Elsy, Darwin, Vivian, Walter, Alejandra, Isabel, Alejandro y Hellen, que este triunfo sea para ellos un ejemplo a seguir, gracias por ser parte de mi vida.

A MIS AHIJADOS:

Con todo cariño, respeto y admiración.

A MIS TÍOS Y PRIMOS:

Gracias por compartir conmigo este momento tan especial para mí y mi familia.

A MIS SUEGROS:

Eladio Estrada Araujo y Blanca Eduvina Peláez Alvarado de Estrada, con todo respeto y admiración.

A MI CUÑADO Y CUÑADAS:

Gracias por compartir este momento tan especial.

A MIS AMIGAS:

Leslie Contreras, Karina Fuentes y Lourdes Estrada gracias por su amistad y apoyo en los momentos más difíciles.



AGRADECIMIENTO

ESPECIAL A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, grande entre las grandes del mundo, por haberme brindado los conocimientos adquiridos.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por permitirme pertenecer a ella.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Actividad probatoria.....	1
1.1. Definición de medios de prueba.....	3
1.2. Los hechos.....	3
1.3. Hechos evidentes.....	6
1.4. Importancia.....	7
1.5. Convicción del juzgador.....	8
1.6. Valores del derecho probatorio.....	10
1.7. Legalidad del derecho probatorio.....	11
1.8. La división del poder en la actividad probatoria.....	13
1.9. La contradicción como valor jurídico fundamental en la actividad probatoria.....	15
1.10. La presunción de inocencia.....	16
CAPÍTULO II	
2. La institución policial guatemalteca.....	23
2.1. Importancia.....	24



Pág.

2.2. Control interno de la Policía Nacional Civil.....	25
2.3. Valoración del sistema de control interno.....	34
2.4. Control externo de la Policía Nacional Civil.....	36

CAPÍTULO III

3. Función policial en el sistema de investigación probatoria.....	47
3.1. Funciones de la policía.....	50
3.2. La investigación criminal.....	56
3.3. Definición legal.....	57
3.4. Importancia.....	58
3.5. Ejercicio de funciones.....	60
3.6. Remisión de las actuaciones.....	60
3.7. Estructura orgánica.....	60

CAPÍTULO IV

4. Elementos probatorios que le permiten a la institución policial determinar la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente.....	63
4.1. Derechos garantizados constitucionalmente.....	63
4.2. Elementos probatorios.....	71
4.3. El Ministerio Público y la institución policial.....	71



Pág.

4.4. Estudio legal de los elementos de prueba que le permiten a la institución policial la determinación de la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente en Guatemala.....	74
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	87



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó debido a la importancia de analizar jurídicamente los elementos probatorios que le permiten a la institución policial guatemalteca, la afectación de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los investigadores criminales de la Policía Nacional Civil, deben tener una comunicación constante durante el desarrollo de la investigación con el fiscal. Sin embargo, es el fiscal quien debe exigir la comunicación del avance de la investigación al investigador para dar las instrucciones necesarias en caso de obstáculos en el desarrollo de la misma. En muy pocos casos existe una comunicación constante y por ello la policía remite los resultados de la investigación hasta que el fiscal les requiere mediante un oficio tal información. Por lo general, esto sucede hasta que se ha vencido el plazo para que el Ministerio Público presente acusación, lo cual no le permite al fiscal solicitar la investigación de otros medios de prueba que no hayan sido diligenciados por el investigador criminal de la Policía Nacional Civil.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que la búsqueda de elementos de prueba por parte de la Policía Nacional o del Ministerio Público que implique afectación de derechos garantizados constitucionalmente, quedan bajo el control del juez, quien será el único autorizado para expedir las órdenes correspondientes.



Los fiscales tienen el deber de girar instrucciones a los policías e investigadores que trabajan las escenas de crímenes, aún cuando el fiscal no es un técnico en la materia, es la persona que ha de construir la hipótesis resolutoria del caso.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, indica la actividad probatoria; el segundo capítulo, señala la institución policial guatemalteca; el tercer capítulo, establece la función policial y el cuarto capítulo, analiza los elementos probatorios que le permiten a la institución policial la determinación de la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente. Se utilizó la técnica de fichas bibliográficas.

La hipótesis formulada comprobó que cuando los técnicos de la Policía Nacional Civil y los investigadores consideren que las instrucciones giradas por el fiscal pueden perjudicar el trabajo de los elementos probatorios de la escena del crimen, deben señalarlo y explicar las razones consideradas.

Los policías que trabajan las escenas de crímenes no cumplen las instrucciones que les giran y esas contradicciones en el trabajo de la escena influyen negativamente en los resultados que se deben presentar a la sociedad, para asegurar el respeto a los derechos garantizados constitucionalmente.



CAPÍTULO I

1. Actividad probatoria

La prueba es la actividad que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. La misma, recae sobre quien reclama algo, ya que se establece que quien alega debe probar. El que afirma algo, debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo.

La prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar, produciéndose una distribución de la carga de la prueba.

La obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso y cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

“Los hechos, objetos o personas constituyen fuente de prueba. En ese sentido, una fuente de prueba se refiere a todo aquello que potencialmente se puede incorporar a un proceso judicial como elemento de prueba”.¹

El delito necesita reconstituirse y representarse nuevamente a través de un proceso y este proceso tiene por objeto la averiguación de los hechos señalados como delitos, así

¹ Demmert, Luis. **La prueba**. Pág. 82.



como las circunstancias en que se cometió la determinación de la participación de los actores, que concurrieron pudiendo ser la víctima o el victimario y de equivalente manera los testigos. De igual importancia, implica reconstituir todos aquellos aspectos relevantes de tiempo, modo, lugar y móvil, para determinar una pena.

Lo esencial e importante de este proceso probatorio penal, se traduce en que sirve de medio para lograr descubrir una verdad. En tal razón, podría indicarse el averiguamiento de la verdad en el proceso penal y por ende puede beneficiar o perjudicar a un procesado.

Pero es la verdad, la que se representa en un debate o ante un juez, las normas y los principios, derechos y garantías propias del individuo para la protección de su dignidad respetando por otra parte todos los niveles de la legalidad.

Lo que el juez descubre en todo caso no es la verdad material, sino la verdad obtenida por las vías formalizadas es decir la verdad forense, y es a ella a la que se dirige la comprensión escénica en el proceso penal.

Es por ello, que muchas veces la verdad legalmente reconstruida y representada ante el juez mediante un proceso legal con todas las garantías establecidas y respetando la dignidad de la persona la que condena o absuelve a un individuo.

En la actualidad, no existe otro mecanismo para poder buscar justicia que el proceso mediante el cual se proponen los respectivos medios probatorios, con los cuales se



fundamentan las hipótesis, sean de cargo o de descargo, tampoco se puede decir que se llegan a establecer las verdades por ser ello un término meta-jurídico.

Lo que se busca, es presentar un medio probatorio que logre en el juzgador cierto grado de certeza para lograr una resolución judicial.

1.1. Definición de medios de prueba

“Los medios de prueba son instrumentos de que se valen las partes en el proceso, para hacer posible la apreciación judicial del objeto de la prueba relativo al interrogatorio de las partes, los documentos públicos y privados, los dictámenes de peritos, el reconocimiento judicial y el interrogatorio de testigos. ”.²

1.2. Los hechos

Los actores han cometido una serie de hechos muchas veces dañinos, pero no cabe duda que lo que se pretende probar en el juicio son esos hechos, que revisten la categoría de conductas reprochables.

Probando la existencia o inexistencia de los hechos relevantes, constituye pues el punto de partida para la investigación criminal y para una futura condena.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Pág. 78.

Un aspecto interesante es que los hechos se pueden probar de manera directa o indirecta, toda vez que lo que los actores realizaron en esa escena criminal, son modificaciones de forma o de lugar.

En un escenario criminal, se encuentran los objetos y cosas dejadas, y luego se busca reconstruir mentalmente los hechos y las escenas que realizaron los actores para tener posteriormente una hipótesis general que sirva de guía para poder investigar y luego probar la historia.

Los hechos son tan abstractos que no se pueden probar por sí, sino mediante medios probatorios adecuados que mentalmente permiten entender la realidad.

“Los hechos pueden ser probados mediante registros, debido a que todo hecho produce un efecto en el exterior, en las cosas, en las personas, en los lugares y es por ello que para probar un hecho se parte del lugar, de las cosas y luego de las personas”.³

Con relación al lugar de los hechos, se puede aducir que es el espacio físico en el cual se cometió el delito, tiene que acotar que los hechos siempre se realizan en un lugar físico y es en ese preciso lugar, en el cual inicia la investigación, por lo que al realizarse la recolección de las cosas, objetos y vestigios se produce un medio de investigación particular que puede traer consigo datos e información adecuada para establecer como ocurrieron en ese lugar los hechos.

³ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal**. Pág. 54.



Los hechos que se pretenden probar en materia penal son temporalmente ocurridos en el pasado. Los hechos se prueban mediante el registro que dejó en el cuerpo una persona, es decir en la esfera interna o externa, por ejemplo lesiones, actitudes, hechos psíquicos como la voluntariedad, ira, deseo, la imprudencia etc.

Por ello, los testimonios son muy importantes porque a través de ellos se tiene una imagen, una huella mental de lo ocurrido en el lugar y de cómo sucedieron esos hechos.

Un hecho es afirmativo si puede o ha podido probar las simples alegaciones, conjeturas, suposiciones, especulaciones y no basta proporcionar al órgano jurisdiccional el instrumento que este necesita para la emisión de su resolución. Un juez resuelve solo si un hecho es afirmativo y debidamente fundado.

Por ello, el objetivo principal de los adversarios litigantes en el proceso penal es determinar los hechos relevantes y posteriormente saber probarlos porque son el fundamento de su hipótesis.

Hay que tomar en cuenta que la imputación es una primera declaración, o una acusación por escrito, y no es más que la formalización de hechos penalmente relevantes fundamentados como un conjunto de medios de investigación debidamente documentados, en los que se obtuvieron evidencias e indicios que sirven para convencer a un juzgador.



Existen hechos excluidos de ser probados por disposición de la ley o bien por disposición de los contendientes o adversarios, entre los cuales se encuentran los hechos evidentes y notorios.

1.3. Hechos evidentes

La experiencia trae consigo datos tan evidentes que no pueden contradecirse, por ende tampoco pueden probarse. Esto es tan aceptado por las partes que se considera evidente, y este acuerdo rescinde el objetivo de probar.

“Los hechos notorios pueden eximirse de probarse, mas nunca de invocarse, los hechos notorios son aquellos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social al tiempo en que se produce la decisión”.⁴

El conocimiento viene no de la esfera particular de las partes, sino que es de notoriedad pública, y las partes han decidido de común acuerdo tenerlo como hecho notorio y no buscar su funcionamiento probatorio.

El Artículo 184 del Código Procesal Penal de Guatemala establece: “Cuando se postule un hecho como notorio. El tribunal, con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo. Declarándolo comprobado. El tribunal puede, de oficio, probar el acuerdo”.

⁴ *Ibid.* Pág. 98.



Hay que tener en cuenta que el hecho notorio es solo un aspecto de los muchos otros que son relevantes, debido a que no se puede determinar como hecho notorio la culpabilidad o inocencia de un individuo.

Las diversas experiencias, a diferencia de los hechos evidentes radican principalmente en que entrañan principios generales, universales, hechos notorios y evidentes que son hechos o circunstancias que no se pretenden probar, toda vez que son antes de la valoración de los medios probatorios, las máximas de experiencia y son herramientas que utiliza el juzgador que se dan en el momento de valorar lo medios probatorios, unos los solicitan por acuerdo practico a los litigantes.

1.4. Importancia

La imputación a un sujeto en particular es una historia con una carga de probabilidad y de funcionamiento, una acusación es una historia bien fundamentada y una sentencia es la síntesis de una historia contada en un debate.

Existen actores, el escenario, los actos o escenas, los intervinientes, el lugar, el tiempo el contexto, los móviles, la trama etc.

Es fundamental analizar la reconstrucción de la verdad a través de los hechos, siendo esa la manera más adecuada de presentar una historia ante el juez.



Una noticia criminal le llega al fiscal o a la policía misma y contiene una historia incompleta, por lo cual se formula una hipótesis que se tiene que completar en el transcurso de la investigación; cuando esa historia tiene cierta carga fundamentativa se liga un sujeto al proceso para poder plantear una acusación y esta contiene fundamentos concretos en la cual la historia, toma una categoría de tesis y la sentencia no es más que una síntesis de una historia debidamente probada.

En conclusión la investigación, la imputación, acusación y sentencia no son más que una historia debidamente acreditada.

Toda historia, cuenta con personajes, lugares, escenas, un tiempo determinado, de una forma particular en que ocurrieron los hechos, una trama y los móviles, debido a que en toda historia hay un protagonista y un antagonista, de igual manera una conclusión o fin de esa narración.

La historia que se pretende contar y probar en el juicio debe ostentar ciertas características. Debe ser creíble, lógica, verosímil, es decir puede verificarse, debe ser clara, precisa y circunstanciada.

1.5. Convicción del juzgador

La verdad es mística y relativa, existen tantas verdades como personas y los problemas más álgidos de la historia humana han sido las verdades.



El proceso penal consta de fases lineales transversales, como lo son la de investigación, preparación, intermedia, de juicio y la de ejecución, siendo común y transversal a ellas la impugnación y en esta fase el juzgador puede tener tres niveles con respecto a su convicción o certidumbre.

Los niveles pueden ser de convicción positiva, duda o convicción negativa en cada una de las fases; principalmente en la investigación, cuando existe sospecha, en la preparación cuando existe probabilidad, en la intermedia cuando existen fundamentos y en la etapa de juicio cuando pueden existir certezas.

Una investigación penal comienza con la certeza, se concretiza a través de la causa probable al imputar el hecho, se acusa solo cuando existen fundamentos positivos y se condena si existen certezas.

En cada fase procesal se presentan al juzgador una serie de evidencias, y de indicios para que el mismo pueda tener sospechas, probabilidades, fundamentos y certezas, tanto positivos o negativos.

El juzgador también puede tener duda, con respecto a las sospechas, probabilidades, fundamentos o certezas, por lo que se debe tener presente que la duda en materia procesal probatoria, no beneficia al reo, no implica cerrar un caso o su favor, implica seguir investigando más y mejor el hecho constitutivo de aparente delito, siendo ello la razón por la cual la ley faculta a través de la decisión de un juez, la capacidad de que se



pueda ampliar el período probatorio, para que el fiscal pueda obtener mejor un elemento incriminatorio.

Esta circunstancia puede encontrarse en una colisión directa con preceptos tales como preclusión de la actividad probatoria. En todo caso, la ley ha establecido intereses superiores como la averiguación de la verdad y la fijación del plazo probatorio.

En tal virtud, la figura del juez no debe suplir las deficiencias del fiscal y el juez no puede ser un fiscal más ante un procesado, debido a que se deslegitimaría su función supra partes e imparcial.

1.6. Valores del derecho probatorio

Se ha enseñado defender a ultranza los derechos, pero no los valores que sustentan esos derechos. En el área penal que abarca aspectos de derecho sustantivo, procesal, procedimental, impugnativo, ejecutivo, constitucional, e internacional se tiene que considerar que existen valores ius filosóficos.

La dignidad, es la esencia misma de la persona, no puede so pretexto de defender la legalidad, crear leyes, constitucionales, pactos, procedimientos que atenten contra la dignidad misma del ser humano.

Los representantes de los pueblos de Latinoamérica, electos libre y democráticamente en Asamblea Nacional Constituyente, cuando procedieron a crear sus respectivas



constituciones, afirman en primer lugar la supremacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y posteriormente al Estado como responsable de la consolidación del régimen de legalidad.

Las constituciones respetuosas de los derechos humanos consignan que la persona humana y su dignidad es el fin del orden social, posteriormente se pretende consolidar el régimen de legalidad.

Los derechos humanos tienen como fin proteger la dignidad de la persona humana y la Constitución Política de la República no hace más que reconocer y respetar esos derechos humanos y por ende esa dignidad.

En 1948 se promulgó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y ante la Asamblea de Naciones Unidas se crearon andamiajes jurídicos internacionales para la protección de los derechos humanos.

La dignidad entonces es el límite de la legalidad, y la legalidad es el mecanismo lógico adecuado para poder dar vida a la actividad probatoria.

1.7. Legalidad del derecho probatorio

Debe tenerse presente que en un determinado momento del desarrollo social que el poder penal se transfiere del individuo, o de su grupo inmediato a una instancia política central, denominada Estado quien monopoliza el poder penal.

Esta transferencia del poder penal, es una potestad otorgada por el ciudadano y representa un modo más civilizado para decidir los conflictos.

La legalidad se puede representar de dos modos distintos:

- a) Que los ciudadanos se encuentran en posición de sujeción pasiva frente a la ley.
- b) Cuando los poderes públicos se hallan sujetos activamente a la ley, es decir, no solo deben no infringirla, sino que deben actuarla, desarrollarla y cumplirla.

El sometimiento del Estado a la ley, representa el elemento fundamental del Estado de derecho.

De ese modo, se rompió con la idea esencial del Estado absoluto frente al poder personal o gobierno de hombres y emerge el gobierno de leyes, siendo su eje, el principio de legalidad que somete el ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos que genéricamente pueden reconducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que le permite la ley, quedando sujeto el Estado al derecho.

La ley es la única herramienta, legítima, válida, preestablecida, coherente y lógica que se tiene en derecho probatorio para poder probar, debido a que no se puede probar absolutamente nada, si se ha violentado la ley.



La legalidad implica el respeto irrestricto a los diferentes niveles de la legalidad, universal, constitucional, la legislativa sustantiva, adjetiva, procedimental, la jurisdiccional y ejecutiva y ello implica también que los funcionarios públicos pueden hacer solo lo que la ley establece, no más, sería un abuso de autoridad realizar preceptos no permisibles por la ley so pretexto de una tutela judicial efectiva.

Los funcionarios policiales, fiscales, judiciales, investigadores, peritos y abogados deben circunscribir su actuación respetando la legalidad.

La legalidad tiene un límite que es la dignidad, y el funcionario en su actividad tiene dos límites que son la dignidad de la persona humana y el respeto a la legalidad y no puede argumentarse que se defiende la legalidad en su afán de que se respete.

1.8. La división del poder en la actividad probatoria

Todo poder absoluto corrompe el monopolio y representa en manos del Estado el medio más poderoso del control social que puede servir tanto a un grupo de individuos que ostentan el poder político para sojuzgar a sus semejantes, reprimiendo toda desobediencia, y muchas veces, su uso es desmedido pudiendo ser un arma de represión social.

La división del poder muchas veces ha sido freno del despotismo, control de la tiranía y de los abusos del poder estatal y ha regido desde hace siglos el mundo de la juridicidad



y tanta ha sido su significación en los pueblos, que distintas corrientes filosóficas y escuelas del derecho penal lo han declarado su aliado.

El Estado cuenta con el monopolio de castigar, eso es a todas luces cierto y se denomina como *ius puniendi*, pero ese monopolio necesita dividirse y limitarse para que no se abuse de él, por ello el Estado mismo en la persecución penal se divide de la siguiente manera:

- a) Un ente debe ser funcionalmente independiente para investigar, como la policía investigativa.
- b) Debe existir un instituto autónomo de ciencias forenses que debe ostentar las mismas características en su función de realizar peritajes, como el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.
- c) Se debe gozar de cierta autonomía e independencia al crear una política de persecución penal.
- d) Debe de existir dentro del mismo Estado una institución o instituto que tenga la función de defensa, con la cual debe garantizarse que dicha defensa sea independiente.
- e) Debe existir un órgano que con tal propiedad e imparcialidad su función sea la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.



“Políticamente, conviene por ello en materia probatoria que el ius puniendi se divida o se pretenda dividir funcionalmente en investigación, diligenciamiento de pericia científica, persecución, defensa y juzgamiento penal de manera independiente”.⁵

1.9. La contradicción como valor jurídico fundamental en la actividad probatoria

Para que sea legítima la actividad probatoria, debe existir la contradicción como valor de naturaleza estructural, fundamental e insoslayable, por lo que este siempre ocurre cuando exista la necesaria participación de dos partes, una que demanda una pretensión y otra que responde a tal pretensión.

Desde el momento en que el Estado monopolizó el ejercicio de la acción penal, surgió la necesidad de una parte que mantenga la acusación, distinta del juez y de la víctima, esta necesidad fue una de las causas determinantes para la creación del Ministerio Público y también nació la necesidad de que alguien pudiera contradecir esas pretensiones del ente acusador.

La actividad probatoria debe ser siempre discutida, debe poder contradecirse, debe ser una verdadera contienda, no puede haber una actividad probatoria sin presencia directa de la parte contraria, la actividad probatoria debe ser no un monólogo, sino un diálogo, una conversación, un cambio de proposiciones de respuestas, un cruzamiento de

⁵ Figueroa, Ángel Alfredo. *Evaluación del procedimiento de fortalecimiento de la justicia*. Pág. 35.



acciones y de reacciones de estímulos y de contra estímulos de ataques y de contra ataques.

Se trata de un derecho fundamental, puesto que no es concebible un sistema de administración de justicia que omita la interposición de obligaciones contrarias ante el órgano judicial.

La contradicción subyace de la prohibición de indefensión al privarle al litigante el derecho constitucional de ser oído, así como de conocer los materiales de hecho y de derecho que van a ser fundamento para el litigio, y por ende para la futura resolución judicial.

De ahí la relevancia de la contradicción, no solamente en su aspecto de derecho fundamental, sino también de eficaz instrumento técnico y político sistemático.

1.10. La presunción de inocencia

La presunción de inocencia es la garantía establecida en tratados internacionales, constituciones y demás cuerpos legales que resguardan el valor dignidad humana y la presunción de inocencia es y será únicamente desvirtuada a través de un proceso con todas las garantías.



La presunción de inocencia es la principal garantía constitucional ante la persecución penal estatal. El proceso tiene como fin investigar, para descubrir la verdad y luego de probar la culpabilidad sancionar.

La lógica implica que no puede llamarse culpable y condenar a una persona sino solo mediante una sentencia debidamente ejecutoriada.

La dignidad es tan importante, toda vez que muchas veces so pretexto de legalidad se sanciona a un individuo sin evidencias incriminatorias en su tiempo.

Las ideas del iluminismo originaron este principio en forma expresa y de ello deriva que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, se afirmó que a todo hombre se le presume inocente, hasta que haya sido declarado culpable.

Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966 recoge el mismo derecho, y otros instrumentos internacionales regionales también lo promulgan al señalar que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Tomando en consideración lo anterior, la Revolución Francesa declaró como principales postulados y derechos del hombre la seguridad, la propiedad y la libertad entre otros, la libertad como postulado originó la garantía de presunción de inocencia que tiene sustento en el principio denominado favor libertatis.

El vocablo inocencia vierte el significado de exención de culpa y la presunción debe entenderse como sospecha y de ello deriva que la garantía constitucional de inocencia viene derivada de la sospecha o conjetura que obligatoriamente debe observarse a favor de un individuo tomándole y considerándole como exento de culpa.

En los países de régimen democrático liberal se establece la presunción estatal que no puede convertir al individuo en objeto de la acción del Estado.

Es pues la presunción de inocencia una norma de alto sentido humanitario y de lógica elemental que ha sido de una gran victoria de humanismo contra el despiadado proceso penal.

La presunción de inocencia es una presunción derivada de la ley y es un estatus iuris tantum que se impone por el legislador en beneficio de una persona, es decir que viene estipulada formalmente en pactos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y posteriormente es recogida en la Constitución Política de la República de Guatemala y puesta de manifiesto en el respectivo Código Procesal Penal y la misma se origina en que la carga de la prueba le corresponde a quien acusa y tiene la obligación de probar la culpabilidad.

Existen dos tipos de inocencia:

- a) **Sustancial:** ocurre cuando en verdad no existe culpa, es decir cuando no hay delito, falta o trasgresión a la norma penal.

- b) **Formal:** se pronuncia por quien corresponde, es decir por el órgano jurisdiccional representado por el juez o jueces, lo que significa desembarazar de cargos, obligaciones o culpas al procesado, y puede en todo caso surgir una tercera inocencia que sería la procesal, que se mantiene a lo largo de la dilucidación de los hechos en el transcurso del proceso penal.

“A favor del imputado se encuentra la presunción de inocencia que asiste a todo ciudadano y esta presunción es asumida por la ciencia penal, que hace de ella la bandera para oponerla al acusador y al inquisidor, no con el fin de detener el movimiento de ellos en su legítimo curso, sino con el fin de restringirlos a una serie de preceptos que sean freno al arbitrio, obstáculo para el error y por consecuencia protección del ciudadano”.⁶

Las doctrinas mantenidas hasta ahora por casi todos los pueblos civilizados consideran que la presunción en materia procesal y probatoria indubitablemente tiene que ser de inocencia.

⁶ *Ibid.* Pág. 123.



Aunque la afirmación de la presunción de inocencia tiene un fondo de verdad, tal presunción debe reconocerse no a favor de todos los delincuentes sino solamente respecto de algunos.

La presunción de inocencia viene consagrada allí donde se encuentre establecido el principio de in dubio pro reo.

La misma no puede reconocerse, ni antes, ni en el proceso y el tribunal solo debe proclamar las condiciones necesarias para castigar, de no concurrir dichas condiciones, no se decretaría la presunción de inocencia.

En todo sentido si a alguien se le detiene no es para presumirle su inocencia sino por el contrario se le detiene por presumirle culpable.

El principio debilita la acción procesal del Estado, porque constituye un obstáculo para tornar eficaces las resoluciones en contra de los inquiridos, especialmente en materia de detención preventiva, favoreciendo la libertad de los imputados aun cuando ella pudiese constituir un peligro común y una provocación a la vida social.

Las presunciones son medios de prueba indirecta por lo que se llega a un determinado convencimiento absoluto o relativo sobre la base de la común experiencia.



La presunción de inocencia protege a todos los sujetos que no sean sospechosos de haber cometido un delito, quien es sospechoso de haberlo cometido desea ser protegido por esa presunción.

Esta garantía de presunción de inocencia hace imposible el ejercicio de la acción penal, porque siempre es absolutamente ilícito obrar contra el inocente.

Se trata de un Estado en virtud del cual todo habitante de la Nación hasta que no sea objeto de una sentencia judicial que lo declare culpable es inocente y como tal debe ser tratado y sometido a un proceso penal, porque se presume su responsabilidad respecto de un hecho ilícito.

El principio no consagra una presunción legal, sino un Estado jurídico del imputado el cual es inocente hasta que sea declarado culpable por sentencia firme.

La presunción de inocencia es un derecho subjetivo oponible erga omnes al mismo Estado y consiste en una garantía constitucional que protege la dignidad de la persona humana.

Es un principio informador del derecho penal y procesal penal y puede decirse que es una verdad interina que necesita ser contradecida.

El ámbito propio y específico del derecho fundamental a la presunción de inocencia lo constituye el proceso penal. Además, el Estado en el ejercicio del ius puniendi debe



respetarse como un derecho humano fundamental y como garantía constitucional principal ante el ejercicio de la persecución penal.

Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.



CAPÍTULO II

2. La institución policial guatemalteca

La Policía Nacional Civil es un órgano que nace en Guatemala a finales de 1997. Sin embargo, más que un órgano nuevo, es la continuidad de los cuerpos policiales del pasado y en realidad no ha habido una reforma sustantiva a la misma.

“Es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República”.⁷

Para efectos de su operatividad se encuentra dividida en distritos y su número y demarcación son fijados por su Dirección General. Está integrada, por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.

⁷ Domínguez Ruiz, Andrés. **Policía y derechos humanos**. Pág. 56.



En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.

2.1. Importancia

Un cuerpo de policía democrático como el establecido en el modelo impulsado por el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad democrática se caracterizara, entre otras cosas, por tener un sistema de control interno transparente, efectivo y respetuoso de los derechos humanos de los policías y de los ciudadanos víctimas.

Además, el control sobre los cuerpos de seguridad, en este caso sobre la Policía Nacional Civil, no debe circunscribirse a un control interno de la institución policial, sino que debe existir y utilizar los demás mecanismos de control por otros entes gubernamentales, como la sociedad misma.

Es de importancia el análisis sobre el desarrollo de los mecanismos de control internos y externos sobre la Policía Nacional Civil, con el fin de contribuir con el fortalecimiento de una institución policial de carácter civil. Lejos de pretender hacer una crítica destructiva de lo bien o mal que puedan estar funcionando los mecanismos de control sobre este ente, se busca transparentar la situación actual de los mismos para que



sirvan de base a toda persona que esté interesada en fortalecer a la institución policial; pues solo en la medida en que los mecanismos de control se desarrollen eficientemente, se profesionalizará la Policía Nacional Civil.

2.2. Control interno de la Policía Nacional Civil

No puede concebirse en los Estados modernos un cuerpo policial sin un mecanismo de control interno sobre sus miembros. Un gobierno que se compromete con la profesionalización de la Policía Nacional Civil, no debe cubrir ni mucho menos justificar las prácticas violatorias de los derechos humanos de la población con el argumento de la lucha contra la violencia o la delincuencia, pues de lo contrario estaría incurriendo nuevamente en el error del pasado en el que el Estado creó el ambiente de impunidad que facilitó la violación indiscriminada de los derechos humanos de la población.

La responsabilidad del Estado no es únicamente pronunciarse en contra de las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, sino que debe crear los mecanismos eficientes de control que permitan erradicar de dichas instituciones la violación de los derechos fundamentales de las personas. No asumir este compromiso, significa responsabilidad por omisión del Estado, pues es tan responsable quien comete las violaciones como aquel que no busca los mecanismos para evitarlas teniendo el deber jurídico de hacerlo.

El sistema de control interno de la institución policial fue organizado a través del denominado Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, contenido en el



Acuerdo Gubernativo número 584-97, de fecha 1 de agosto de 1997; y fue reformado recientemente por el Acuerdo Gubernativo número 203-2000, de fecha 23 de mayo del año 2000.

La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil no contempla la tipificación de las faltas y las sanciones a imponerse, lo cual viola el principio de legalidad que consagra la Constitución Política de la República.

La Policía Nacional Civil tiene un régimen disciplinario especial para los aspirantes a policías o para aquellos que siendo ya policías se encuentran estudiando en la academia.

“Dentro del sistema disciplinario que rige en la academia se observan tendencias autoritarias y no existe reglamento ni otro tipo de disposiciones legales que regule el control sobre conductas autoritarias, abusivas o violatorias de los derechos fundamentales de los alumnos por parte de los profesores o instructores”.⁸

Esta característica es propia de centros formativos de regímenes militares, donde en ningún momento puede cuestionar el alumno al instructor, basado especialmente en los principios militares del respeto al rango de este último. Otro aspecto es que se tipifica en situaciones dirigidas claramente a reforzar la idealización del respeto al rango, sin que afecten el orden de la disciplina o la eficacia del proceso formativo.

⁸ García Morales, Manuel Antonio. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil**. Pág. 50.



Estas circunstancias evidencian la ideología que pretende transmitir al policía, pues aún cuando se encuentran en calidad de alumnos, los policías con un rango inferior o los aspirantes de policías deben obedecer las órdenes de compañeros de estudio con rango superior, lo cual no está relacionado con la eficacia del proceso formativo.

Respecto al régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil se debe tomar en consideración las circunstancias que a continuación se mencionan:

- a) El reglamento contempla la posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario a través de una denuncia de los ciudadanos, de orden de una autoridad superior y, a través de un parte de consignación.
- b) El modelo de control es jerarquizado desde su inicio pues no existen canales que permitan a un policía iniciar procedimiento contra un superior que incurra en una falta en contra de su persona.
- c) Las competencias sancionadoras establecidas demuestran nuevamente el control jerarquizado adoptado, pues se toma como base la competencia sancionadora del rango del policía sobre cualquier otro criterio.
- d) El sistema de tipificación de faltas es bastante confuso ya que se observan faltas tipificadas como leves y a la vez como graves y muy graves, sin que exista un criterio objetivo para determinar su verdadera naturaleza. Esto significa que es el mando de autoridad superior quien lo valora subjetivamente. Además, se

observan incoherencias técnico-jurídicas en la redacción del tipo de diversas faltas. Algunas conductas tipificadas son subjetivas lo cual permite la sanción de policías que pudieron haber actuado legítimamente. Por último, una de las situaciones más graves es que se tipifican como faltas algunas conductas que constituyen derechos constitucionales de todo ciudadano. Así, se afectan derechos constitucionales como la libertad de acción, el derecho de asociación y el derecho de petición colectiva, entre otros. Por otro lado, es evidente en el sistema tipificado de las faltas que hay ausencia de tipicidad de algunas conductas que sí deberían estar incluidas.

Respecto al sistema de sanciones se pueden contemplar algunas circunstancias que reflejan cierto grado de militarización y autoritarismo del modelo. Se privilegia el arresto, que es una medida de privación de libertad que únicamente puede ser dictada por una autoridad judicial. El reglamento no sólo contempla la posibilidad de imponer la sanción del arresto, sino que contempla la posibilidad de arrestar a un policía.

El sistema disciplinario contempla al traslado del lugar de trabajo como una sanción, lo cual únicamente es gravoso para la sociedad.

En lo que respecta a los procedimientos se observa que la clasificación de tres distintos procedimientos para diversos tipos de faltas y ello solamente genera confusión y la consecuente falta de certeza jurídica al momento de aplicarlos. En general, el procedimiento abreviado carece de límites a la autoridad y al ser la misma autoridad quien inicia, tramita y resuelve lo pertinente se abre un gran campo para el abuso de

autoridad y un mecanismo de garantizar la obediencia y lealtad de los subordinados aún en acciones ilícitas. En el procedimiento abreviado, aún cuando puede producir una sanción grave como la privación de la libertad, no se contempla la posibilidad de asistencia de un abogado.

Por otro lado, es criticable que las sanciones por faltas leves sí contemplan la posibilidad de ser recurridas y llegar a ser conocidas, mientras que las sanciones más fuertes impuestas por faltas muy graves no contemplan esta posibilidad.

“El uso del arresto preventivo en el procedimiento interno traslada la filosofía al agente policial de privilegiar la investigación del ilícito sobre la libertad de las personas. Por ello, es evidente el principio de detener para investigar en la cultura policial”.⁹

El reglamento disciplinario dispone que los arrestos deben comenzar a cumplirse desde el día en que se imponen aún cuando dicha resolución no esté firme. Esta circunstancia hace impertinente apelar la imposición de arrestos, pues aún cuando se declare con lugar, es probable que haya cumplido el arresto. No hay disposición alguna que obligue a alguna indemnización a favor del que sufrió la sanción injustamente si esto sucediera.

El reglamento disciplinario contiene varias reglas que violan principios fundamentales de todo procedimiento que implique la probable imposición de sanciones. Entre los

⁹ *Ibid.* Pág. 55.



derechos y principios que violan se encuentra el de igualdad, el de proporcionalidad, el principio de non bis in idem, publicidad y transparencia.

Las causas consistentes en graves violaciones a derechos de los ciudadanos podrían ser canceladas y no habría ningún demérito para ocupar altos cargos de dirección a personas que hayan incurrido en este tipo de faltas.

Igual mención merece la disposición de que las faltas graves prescriban en un tiempo tan reducido, facilitando que incluso violaciones a derechos fundamentales de los ciudadanos queden en impunidad administrativa. Esta es una clara contradicción a la filosofía de la Constitución Política de la República que se inclinó por mantener la responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos por un tiempo amplio.

Respecto al análisis del modelo jurídico del control interno adoptado por la Policía Nacional Civil, se puede resumir indicando que dicho modelo no responde a la realidad histórica, social y cultural de Guatemala. El reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil es una copia casi exacta del Reglamento Disciplinario de la Guardia Civil Española.

Respecto al análisis de la funcionalidad del sistema, es claro que si el modelo no se adapta a la realidad, tampoco es funcional en el país.

Las razones de la no funcionalidad del modelo de control interno son variadas y van desde la falta de conocimiento de los procedimientos y de las faltas por parte de los



miembros de la institución, pasando por la falta de recursos humanos y físicos para el desarrollo del control, y llegando hasta la facilidad de utilizar el control interno como un mecanismo de garantizar el sometimiento de los subordinados por parte de las autoridades jerárquicas de la institución.

El modelo del control interno de la Policía Nacional Civil sufre en su aplicación práctica diversas desviaciones que van desde la aplicación diferente de algunos procedimientos por la falta de comprensión de los mismos, pasando por la burocratización de los procedimientos y llegando hasta la falta de un compromiso formal por parte de las autoridades en las comisarías por respetar el rol de las personas enviadas para tramitar los expedientes de disciplina de los miembros de la Policía Nacional Civil.

“Los órganos que intervienen en el impulso del control interno carecen de autonomía en sus funciones contraloras, debido a que están siempre supeditadas a las órdenes de sus jefes jerárquicos”.¹⁰

En casos concretos, se puede observar incluso que el ejercicio del poder sancionador del Ministerio de Gobernación se encuentra igualmente limitado a la sujeción del Presidente de la República y tal grado de limitación se explica por la fuerte tradición de concentración del poder en manos del Presidente de la República, quien es el jefe del Organismo Ejecutivo.

¹⁰ Jaramillo Rojas, Gabriela. **La percepción ciudadana del nuevo cuerpo de policía.** Pág.54.

La convocatoria y selección de nuevos aspirantes a la Policía Nacional Civil es deficiente y el gobierno no ha demostrado voluntad política para hacer de estos mecanismos un medio legal de depuración.

La capacitación que se brinda en la academia de la Policía Nacional Civil no es la más adecuada, las jornadas de estudio son muy prolongadas y los contenidos impartidos en áreas importantes como los procedimientos penales son totalmente deficientes, lo cual redundaría en la anulación de procesos de errores como detenciones ilegales, entre otros, que producen la incertidumbre de la ciudadanía sobre el rol del sistema de justicia penal.

Lejos de utilizar este tipo de mecanismos para democratizar y profesionalizar la Policía Nacional Civil, se ha pretendido utilizar el sistema disciplinario como el mecanismo adecuado para depurar a la institución.

Esto incide en la desnaturalización del sistema de control que puede ser utilizado de igual manera contra policías corruptos o violadores de derechos humanos, como contra policías profesionales y respetuosos de la ley que representan obstáculos a los intereses particulares de altos funcionarios.

La tendencia a utilizar el sistema de control disciplinario como el mecanismo instantáneo para depurar la Policía Nacional Civil, se consagró con la autorización a dar de baja a los miembros de la institución que, sin incurrir en actos delictivos, afectan el prestigio de la institución.



Bajo esta disposición vaga, se deja abierto el poder sancionador a determinar qué conductas se encuadran en esa disposición. Además, se invierte la carga de la prueba. Es el policía sindicado quien debe desvirtuar los cargos, y ello atenta contra el principio constitucional de inocencia. Por último, se faculta al Ministro a dar de baja la policía aún sin tener los medios de prueba que inculpen a éste.

“La mayor parte de miembros de la Policía Nacional Civil han sido sancionados internamente y esta situación se debe a que el modelo militarizado no contempla la utilización de mecanismos alternos de resolución de conflictos entre los miembros de la institución policial. Muchas de las conductas por las que han sido sancionados, son situaciones que consisten en conflictos internos que deberían ser resueltos por formas alternas de resolución de conflictos”.¹¹

Lo anterior, se comprueba al observar que ninguno de los expedientes en los que se sanciona a un policía se refiere a faltas relacionadas con un mal trato o abuso a los ciudadanos. La mayor parte de faltas se refieren a quebrantamientos de la disciplina interna y a la jerarquía.

El sistema de control interno se preocupa más por atender la jerarquía y la disciplina en sentido estricto y no al buen desempeño policial y al respeto de los derechos de los ciudadanos.

¹¹ **Ibid.** Pág. 109.



2.3. Valoración del sistema de control interno

La tipificación de las faltas en un sistema de control lleva implícita la prevención general a través de la amenaza. Sin embargo, esto no sucede a menos que las personas a quienes se dirigen conozcan y comprendan el contenido de las prohibiciones para internalizar las normas. Por ello, es importante analizar si los policías, que son los sujetos a quienes está dirigido el sistema de control, conocen y comprenden no solo las conductas prohibidas sino el sistema de control en forma global.

Para evaluar el conocimiento de los elementos fundamentales del control social que representa el sistema disciplinario de la Policía Nacional Civil, se tienen que llevar a cabo entrevistas a funcionarios policiales de distintos rangos, pero especialmente a agentes de policía, a quienes en su mayoría va dirigido dicho sistema de control.

Un aspecto trascendental es el reconocimiento generalizado de la existencia de abusos policiales en contra de los ciudadanos. Tal reconocimiento puede ser positivo en la medida en que se sirva para aceptar la problemática y su necesidad de cambiarla.

No obstante, el actual sistema de control interno es eficiente para evitar los abusos policiales; lo cual es contradictorio no solo con lo observado en la realidad, sino con las mismas propuestas de reforma del reglamento.

Sin duda, otro de los aspectos importantes del sistema de control social es el respeto al debido proceso o procedimiento establecido para imponer las sanciones previstas. El



debido proceso no solo es de utilidad para evitar que se conculquen los derechos individuales reconocidos en la Constitución Política de la República, sino también para evitar que se politice una institución a través del uso sin control del poder sancionador.

“La probabilidad de que un policía con escala de oficialidad sea sujeto a procedimiento interno, es más remota que la probabilidad de que lo sea un agente. Esto valida nuevamente la respuesta de los agentes relacionados a que el sistema de control no se aplica a agentes como a oficiales”.¹²

Respecto a la sanción más común en el sistema de control interno, los policías entrevistados indicaron que, desde su perspectiva de vivencia cotidiana, es el arresto. Se observa también que el traslado a un lugar distante del centro de la República es una sanción que se está utilizando.

Uno de los aspectos más importantes del análisis del sistema de control disciplinario de la Policía Nacional Civil, lo constituye la credibilidad del mismo por parte de la ciudadanía. Para evaluar la percepción de la ciudadanía respecto al sistema de control de la actuación de la Policía Nacional Civil, se debe llevar a cabo un estudio que contemple algunos aspectos concretos del control interno y otros referentes a los restantes tipos de control formales sobre dicho ente.

¹² Morán Paz, Lucía. **Cifras de impunidad del crimen policial**. Pág. 24.



Para el efecto hay que tomar en cuenta que la división realizada de la ciudad capital, permite observar las perspectivas de grupos de habitantes con distintas características sobre el control en la actuación policial.

Entre las principales formas de abuso policial manifestadas por los ciudadanos, se mencionan: detenciones ilegales, agresiones físicas, agresiones verbales, allanamientos ilegales, sobornos amenazas y destrucción de documentos.

Existe una elevada tendencia de que los abusos policiales no son denunciados por los ciudadanos que son víctimas de ellos. Entre las causas esgrimidas están: las autoridades no hacen nada, falta de credibilidad del sistema y temor a represalias porque no saben donde acudir a denunciar y por amenazas de los mismos policías.

2.4. Control externo de la Policía Nacional Civil

Las funciones de un cuerpo de policía siempre se encuentran relacionadas con el mantenimiento del orden público y con la represión del delito, por lo que en toda sociedad democrática su actuación debe guardar un equilibrio escrupuloso entre los poderes que inevitablemente se le conceden y el derecho del ciudadano a ser protegido contra cualquier exceso o abuso de dichos poderes.

Como parte de la existencia de una sociedad democrática, la actuación de la policía debe estar sometida a controles para erradicar las prácticas policiales ilícitas y con abuso de fuerza, siendo uno de esos controles el que se ejerce por cualquier órgano, poder o asociación distinta a la institución policial al que se le denomina control externo.



El Congreso de la República cumple un papel importante en la vida política de un país y una de las funciones que desarrolla el Congreso en Guatemala es ejercer un control político sobre las funciones del Ejecutivo. Para ello, cuenta con el marco constitucional que le permite interpelar y citar a uno o más miembros del gabinete de gobierno para dar cuenta de las gestiones que ha realizado la función de interpelación en el marco de los controles democráticos que ha sido enfatizada por la Corte de Constitucionalidad, la cual ha señalado que al analizar el contexto dentro del cual se encuentra la citada norma se evidencia que se trata de funciones que la Constitución Política confiere al Congreso de la República con el objeto de ejercer, sobre el órgano ejecutivo los controles constitucionales que le corresponden dentro del sistema de frenos y contrapesos.

Después de la función por antonomasia del Congreso de la República de Guatemala de decretar, reformar y derogar leyes está la de controlar la actividad gubernamental en sus diversas fases, siendo tal función de tutela el interés básico de regular el funcionamiento de las instituciones constitucionales, especialmente las que sustentan el poder ejecutivo, a fin de que las conductas se ciñan a los parámetros fijados por el orden jurídico y a las exigencias políticas y con ello el Congreso de la República se convierte en un foro público de la actuación del ente estatal.

Una de las formas primarias de control que ejerce el Congreso de la República de Guatemala sobre los distintos órganos del Ejecutivo, es a través de la creación misma de las leyes que rigen.



En el ámbito de la seguridad pública este control cobra fuerza importante porque el Congreso de la República de Guatemala es quien debe legislar toda materia susceptible de tutelar derechos fundamentales de las personas. Desde la creación susceptible hasta las distintas materias relacionadas con sus funciones deben ser objeto de legislación parlamentaria.

Una de las materias que, sin duda, debe ser observada por el órgano legislativo al regular la Policía Nacional Civil es la relativa al uso de la fuerza y la violencia que lleva implícita una afectación de derechos fundamentales de las personas. No obstante, la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil carece de una regulación suficiente y precisa que enmarque la conducta de los funcionarios policiales con lo relativo al uso de la fuerza.

De esta manera se deja al campo doctrinario el entendimiento de las normas que han de regir al policía para el uso de la fuerza y de las armas en el ejercicio de sus funciones.

Otra de las situaciones que merece un comentario especial es la relacionada a la incorporación dentro del texto de la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, la obligación para los miembros de guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón y con ocasión el desempeño de sus funciones.

“Todos los actos de la administración son públicos y los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia”.¹³

En la actualidad, se vive una etapa histórica en la que es necesario desmitificar la secretividad de las actuaciones de la administración pública, en este caso, las de la Policía Nacional Civil porque si se otorga prioridad a que se mantenga esa reserva, se dejaría un amplio margen de encubrimiento a diversos actos de impunidad y corrupción estatal.

En el Estado de derecho, o en el Estado democrático de derecho la seguridad del Estado, no es un derecho absoluto en tanto los derechos establecidos a favor de las personas.

La interpelación es otra de las formas más importantes de control que la Constitución Política de la República le otorga al Congreso de la República sobre el Ejecutivo, es un proceso político por medio del cual se cita a un miembro del gabinete de gobierno a responder determinadas interrogantes relacionadas con las funciones.

En el transcurso de la interpelación podrán realizarse preguntas adicionales, siempre que sea relacionado a las funciones que el funcionario desempeña. Si de la

¹³ Rodríguez Barillas, Alejandro. **La estrategia policial**. Pág. 88.



interpelación resulta que el Congreso de la República no está satisfecho con las gestiones realizadas por el funcionario, puede emitir un voto de falta de confianza, el cual inicia un procedimiento que puede concluir con la destitución de éste.

Otro de los controles fundamentales que el Congreso de la República ejerce sobre los órganos del Ejecutivo, por ende en la Policía Nacional Civil, es lo relativo a la aprobación de su presupuesto anual en relación a su funcionamiento. Pero, además de aprobar su presupuesto, existe la obligación de los Ministerios de Estado de enviar al Congreso de la República de Guatemala la memoria de las actividades de sus respectivos ramos, que deberá contener, además, la ejecución presupuestaria de su Ministerio.

Mediante la legislación originada por el propio Congreso de la República, se faculta en la Ley Orgánica del Presupuesto de la Nación a cambiar mediante Acuerdo Gubernativo la inversión de un rubro aprobado para un órgano determinado.

El Procurador de los Derechos Humanos tiene su creación en el Artículo 274 de la Constitución Política de la República que le define como un comisionado del Congreso de la República, para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República garantiza.

Le otorga facultades de supervisión sobre la administración y ejerce su cargo por un período de cinco años, rindiendo un informe anual al pleno del Congreso de la República de Guatemala.



El Artículo 275 le atribuye además de las otras competencias que da su ley respectiva, algunas funciones como investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas; investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona sobre violaciones a los derechos humanos; recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; y emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; entre otras.

“Sus facultades se limitan a la investigación, la crítica, la recomendación y a la publicidad de su actividad, que no es de carácter jurisdiccional. Finalmente, sus resoluciones no vinculan a los funcionarios, ni llegan a producir anulación o revocación de los actos o autoridades administrativas”.¹⁴

En el desarrollo de sus funciones en casos concretos, el Procurador de los Derechos Humanos ha desempeñado un rol muy importante en el control de fuerzas de seguridad. Ha recomendado en casos concretos, la destitución del Ministro de Gobernación y autoridades encargadas de la seguridad ciudadana a impartir órdenes que tiendan a restringir o coartar el derecho a la integridad física de la persona y a la exhaustiva investigación de actos ilícitos cometidos por las fuerzas de seguridad.

Por otro lado, ejerce un control de conciencia sobre la actuación de la Policía Nacional Civil a través de la tramitación de denuncias de violaciones a derechos humanos, emitidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos. La Policía Nacional Civil

¹⁴ *Ibid.* Pág. 108.



continúa siendo el ente más denunciado y el órgano contra quienes más resoluciones de violaciones a derechos humanos se han emitido.

El control que debe ejercer el Ministerio Público sobre la Policía Nacional Civil se divide en dos grandes ámbitos que son el control sobre el rol que le compete desarrollar a la Policía Nacional Civil en el proceso penal y, el control sobre la afectación de bienes jurídicos fundamentales que puedan realizar los miembros de la Policía Nacional Civil en su actuación profesional o fuera de ella.

En el marco jurídico guatemalteco, el Ministerio Público tiene un control importante sobre la Policía Nacional Civil que consiste en dirigir y coordinar la actividad investigadora de la policía y verificar su efectiva realización; así como también controlar la actividad de la policía en materia de detenciones.

El mecanismo coercitivo que garantiza la obediencia de los policías al trabajar las escenas de crímenes no es utilizado por los fiscales. El Ministerio Público, es el ente encargado de ejercer la persecución penal pública y como tal tiene el deber de controlar que las detenciones realizadas por la policía sean acordes a las leyes de la República y evitar que se convierta en un obstáculo para el ejercicio de la acción penal.

Como un primer elemento para ejercer este control, el Ministerio Público debe ser uno de los primeros órganos en ser comunicados de las detenciones que realizan los policías para que puedan ejercer la persecución penal contra éstos.



Como consecuencia de lo anterior, puede observarse que la mayor parte de los fiscales reconoce que no se encuentra ningún representante del Ministerio Público en las primeras declaraciones de los detenidos.

Teniendo el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público se convierte en una de las instituciones con mayor importancia para el control de la policía pues cada uno de los actos que signifique la comisión de un delito es totalmente ajeno e independiente al ejercido por el órgano de control interno de la Policía Nacional Civil, consecuentemente el órgano de control interno de la Policía Nacional Civil debe enviar la denuncia al Ministerio Público y se considera que el hecho puede ser constitutivo de delito y el Ministerio Público debe enviar al órgano de control interno todo tipo de denuncia contra policías.

Los delitos por los que los policías pueden ser perseguidos son los siguientes: delitos comunes cometidos sin estar en ejercicio de sus funciones, delitos comunes cometidos en el ejercicio o con ocasión del servicio y delitos especiales cometidos por funcionarios públicos.

Para analizar el ejercicio de la acción pública como medio de control del Ministerio Público sobre los miembros de la Policía Nacional Civil, se debe solicitar al Departamento de Estadística Judicial un informe sobre las sentencias condenatorias dictadas durante los últimos años contra miembros de la Policía Nacional Civil.

Un aspecto que es claro, es el hecho que el Ministerio Público no investiga las denuncias sobre abuso policial presentadas en las primeras declaraciones de los detenidos. Se ve como algo normal y que no amerita ser investigado por su falsedad.

El control que ejerce el Organismo Judicial a través de los diferentes órganos judiciales, se resume en la facultad que tienen de juzgar las acciones penales intentadas en contra de policías que incurren en delitos o faltas en el cumplimiento de sus funciones.

La eficacia del control externo de la policía ejercido por el Organismo Judicial, depende en gran medida del control realizado por el Ministerio Público, pues la estructura del sistema procesal penal en Guatemala no otorga a los funcionarios judiciales facultades de investigación ni de acusación. Por lo tanto, éstos únicamente deciden sobre la base de las solicitudes que el Ministerio Público les formule.

No obstante lo anterior, los jueces de primera instancia pueden revocar la decisión de archivo del expediente que adopte el Ministerio Público, indicándole los medios de prueba útiles que debe practicar para continuar la investigación o para individualizar al imputado.

La mayor parte de detenciones realizadas por la Policía Nacional Civil se debe a supuestas flagrancias y no a órdenes judiciales. La falta de controles eficientes ha permitido que la policía mantenga el principio de detener para investigar y no el de investigar para detener.



Al alcanzar el relato del propio policía en el parte policial se observa que en la mayoría de casos en que se detuvo sin orden judicial, no existe realmente flagrancia es decir, el policía no observa directamente la comisión de un acto ilícito por parte del detenido. Es decir, la mayor parte de detenciones son ilegales.

Este tipo de actitudes, arraigan el uso del poder arbitrario por parte de la policía en contra de los ciudadanos. Básicamente, la policía no recibe ningún tipo de control de los jueces de primera instancia sobre la actuación profesional. Por el contrario, se motiva a que se den detenciones ilegales porque aún sin elementos de prueba los jueces ordenan la prisión de los detenidos

El interés tan amplio de la sociedad respecto a la función policial hace que existan diversos modelos y formas de organización de la comunidad para ejercer el control sobre la policía y cada uno de dichos modelos responden al interés especial que los ciudadanos o los vecinos tienen sobre la función de dicha institución.

Uno de los aspectos que se observan en el control de la sociedad civil hacia la Policía Nacional Civil es que algunas organizaciones de la sociedad civil, actualmente desarrollan diversos tipos de estudios, investigaciones o diagnósticos sobre la función y organización de la Policía Nacional Civil.





CAPÍTULO III

3. Función policial en el sistema de investigación probatoria

La Constitución Política de la República define al Estado de Guatemala como un Estado democrático de derecho que se caracteriza tanto por el establecimiento de reglas y limitaciones preestablecidas para la actividad del poder público, como por la existencia de controles y mecanismos para garantizar su cumplimiento.

“La actividad policial como cualquier otra institución del Estado, también se encuentra limitada a las funciones estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus objetivos específicos como institución”.¹⁵

Es por ello, que el primer punto a dilucidar en cuanto a las funciones policiales lo representa la amplitud de las mismas. En modelos amplios propios de los Estados policiales, la misma cumple variadas y diversas funciones y por lo tanto controla una enorme cantidad de poder, mientras que en modelos restringidos más propios de los Estados liberales sus funciones son bastante limitadas y se centran en la atención a problemas de seguridad y mantenimiento del orden interno.

Hacia fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, la policía se transforma al lado de la reconfiguración del Estado moderno y de la constitución de nuevas modalidades de gubernamentalidad, perdiendo paulatinamente la impronta holística que la asociaba y

¹⁵ Rodríguez Barillas, Alejandro. **La estrategia policial**. Pág. 90.



se reduce a un aparato o a una cantidad determinada de instrumentos que van a asegurar la prohibición o la represión del desorden, las irregularidades, las ilegalidades y los diversos tipos de delincuencia. Esta profunda conversión se produce bajo el signo ideológico del liberalismo político y supone tres procesos concatenados que dan forma a la policía moderna. En primer lugar, se trata de un proceso de minimización de la policía, mediante el cual se abandona el carácter totalitario propio de los siglos anteriores pero que proyecta como instancia regulatoria el conjunto de la vida social. En segundo término, se supone un proceso de legalización, en cuyo marco se pasa a limitar sus intervenciones sociales mínimas de acuerdo con las regulaciones establecidas en las leyes. Y por último, implica un proceso de criminalización, mediante el cual se convierte la agencia habilitada para aplicar la ley ante la criminalidad.

Incluso, desde esta visión, la institución policial ha tenido una doble función la restringida y clara persecución de los delitos y la amplia y un tanto indeterminada de prevenirlos. A la policía institucional, se le ha adjudicado desde su nacimiento cualquiera que sea su forma de organización e inserción institucional, dos tareas diariamente opuestas: la función de prevenir los delitos perseguibles de oficio por el Estado y auxiliar a los funcionarios encargados de la persecución penal.

En los estados liberales modernos las funciones policiales comprenden la prevención de los delitos para algunos casos de conflictos susceptibles de generar reacciones violentas, y la investigación de los delitos ya cometidos, en auxilio de los órganos encargados de la persecución penal.



Si bien el Estado liberal representa un avance en la definición y limitación de las funciones policiales, aún persiste la visión de la policía como ente encargado de la seguridad pública y represión de quienes cometen delitos.

Es por ello, que esta visión tradicional de la policía, propia de los Estados liberales, al menos en teoría se encuentra concentrada en un mismo ente, lo que en la práctica provoca la superposición de una sobre otra, o se termina con la investigación criminal bajo el paradigma del orden propio de las policías de seguridad.

Ante este modelo liberal clásico de la policía, se contraponen el modelo contemporáneo de la policía en un Estado democrático de derecho.

“El Estado democrático de derecho implica un cambio en la lógica de ejercer el poder, donde las decisiones de la política criminal se toman en consenso democrático por los ciudadanos en el marco del pleno respeto a los derechos humanos”.¹⁶

Desde esta visión, el delito es un conflicto social en el cual se afectan bienes jurídicos protegidos por el sistema penal, sus agencias, política de seguridad y política criminal que se encuentra claramente diferenciada bajo este modelo, y en relación a la investigación criminal que requiere una serie de limitaciones y garantías, controles cruzados interinstitucionales, una especialización de los cuerpos de investigación criminal y su separación de las policías de prevención.

¹⁶ *Ibid.* Pág. 99.



3.1. Funciones de la policía

La totalidad de la doctrina reconoce la importancia de primer orden en el proceso penal que cumple la policía de investigación, policía represiva o policía judicial; nombres todos estos que se utilizan para denominar al órgano policial cuando cumple funciones de investigación.

“La policía judicial designa aquel sector de las fuerzas de seguridad incorporado a la administración de justicia, con la finalidad de llevar a cabo las tareas de investigación inherentes a la persecución de los hechos delictivos”.¹⁷

Así también, la doctrina y la legislación comparada coinciden en cuando a las funciones asignadas a la policía de investigación en el proceso penal, siendo en términos generales los siguientes:

- a) Ser un auxiliar de la administración de justicia en la investigación de los delitos, reuniendo las pruebas pertinentes para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.
- b) Identificar y aprehender a los supuestos culpables.

Otro aspecto sobre el que existe un consenso general en la legislación y la doctrina, es que la policía en su actividad de investigación actúa siempre bajo la dirección funcional

¹⁷ *Ibid.* Pág. 102.



del Ministerio Público, salvo casos excepcionales y de urgencia en donde la policía puede actuar de oficio, pero en forma temporal.

Sien embargo, no existe consenso en dos puntos fundamentales: la organización del sistema policial de investigación y la dependencia institucional del órgano de investigación policial.

En el tema relativo a la organización del sistema policial de investigación, existen dos tendencias: aquella que propugna por la unificación en un mismo órgano policial de las funciones de prevención del delito e investigación criminal y otra, cada vez con más adeptos, que pretende la separación de órganos de acuerdo a las funciones de prevención e investigación.

De acuerdo a la primera posición, más tradicional y que podemos denominar un modelo policial unificado, los argumentos para la existencia de una sola policía son:

- a) El papel de accionar de los policías de prevención o de patrullas que tienen en el manejo de la escena del crimen y por tanto en la resolución de la investigación.
- b) La importancia esencial que para muchas investigaciones tiene la información, vínculos y estructura de la policía de seguridad.
- c) La dificultad práctica de generar espacios reales de colaboración y coordinación entre distintos cuerpos de policía.

- d) Una cultura institucional y tradición policial que valora la investigación y las acciones asociadas a ella, como una actividad fundamental.
- e) En países pequeños no son necesarias varias policías, únicamente una adecuada separación de funciones entre los investigadores y otras actividades.

Sin embargo, la tendencia a separar las funciones de investigación y prevención, a la que se puede llamar modelo de especialización, plantea otros argumentos que son:

- a) La obligatoria confusión entre las funciones de prevención e investigación del delito, cuya naturaleza es distinta y provoca contradicciones, sobre todo en los casos de tentativa.
- b) La poca efectividad demostrada por la fuerza policial para cumplir dos funciones distintas.
- c) El peligro de que un órgano de seguridad concentre dos funciones tan amplias e importantes como la prevención y la investigación de los delitos.

Se ha visto un ámbito de peligrosa discrecionalidad de la combinación de funciones investigativas y preventivas, más allá de que, además ello ha generado bajos niveles de eficiencia en las funciones policiales. Es por ello que sería muy razonable que los planes de reforma del subsistema policial procuren el desarrollo de un modelo que realice una nítida separación de funciones organizando estructuras orgánicas distintas.



El mantener la investigación criminal en manos de la policía tradicional, dominada por su carácter y naturaleza de policía administrativa o de seguridad, fuerza pública dependiente del poder ejecutivo y justificada en las funciones que éste debe cumplir en un Estado democrático de derecho, mantiene limitada la expresión y desarrollo del potencial de investigación criminal de ella y somete su dirección y lógica operativa a las decisiones de ese poder del Estado, lo que representa limitaciones al desarrollo de una verdadera policía de investigación criminal efectivamente coherente con el principio de división de poderes del Estado, que constituye una de las claves de todo Estado de derecho y con mayor razón, de un estado democrático de derecho.

En el mismo sentido, es imprescindible que exista una policía digna de ese nombre, es decir dotada de una ubicación institucional y de un estatuto que la haga apta para operar de manera real conforme a las reglas procesales y bajo la efectiva dependencia funcional de la autoridad; a salvo de cualquier posible instrumentalización en función de otros intereses que no sean los del proceso.

Dentro de los partidarios del modelo policial especializado, el punto de debate está relacionado con la posición institucional de la policía de investigación y presenta la tradicional postura de una policía de investigaciones dependiente orgánicamente del Organismo Ejecutivo, frente a la posición que depende ya sea del Organismo Judicial, o del Ministerio Público.

El argumento principal para la desvinculación de la policía de investigaciones del Organismo Ejecutivo es el carácter eminentemente político de este organismo y la



posibilidad de utilizar a la policía de investigación como fuerza de represión política, o de utilizarla en tareas propias de prevención u otras funciones que tergiversen su función primordial.

Debe crearse legislativamente ante todo una verdadera policía investigativa, sea este el nombre u otro equivalente. Por policía judicial, se entiende una policía verdaderamente autónoma respecto a la policía administrativa u otras clases de policía por tanto no subordinada al poder Ejecutivo, al servicio exclusivo de la justicia penal. La decisión sobre de quien depende jerárquicamente la policía judicial debe ser a favor del juez o del fiscal competente para la investigación, o de ambos, como ocurre en algunos países.

En ningún caso debe depender del poder Ejecutivo, frente a las normas vigentes en cada país y, sobre todo, su práctica, debe garantizar una verdadera autonomía.

Ante esta postura de judicialización de la policía de investigación se esgrimen argumentos en contra:

- a) En el modelo acusatorio, la naturaleza de la función jurisdiccional es diametralmente opuesta a la persecución opuesta de los delitos, de lo cual forma parte la investigación criminal.
- b) Tradicionalmente, la función de investigación de los delitos le ha correspondido al Organismo Ejecutivo.



- c) Relacionado a lo anterior, la dificultad práctica de implementar organismos de alta complejidad científica tiene relación con las instituciones que tradicionalmente no cuentan con los recursos necesarios.

- d) El poder judicial tiene una función controladora sobre las actividades de investigación y eventualmente, ante los excesos de la fuerza pública, al contar con cuerpos de seguridad propios esta función de control se ve afectada.

En cuanto a la posibilidad de que la policía de investigaciones depende orgánicamente del Ministerio Público, se señala el riesgo de que al integrarse una fuerza policial a un órgano de otra naturaleza, ambas instituciones terminen fundiéndose y el Ministerio Público tergiversarse su naturaleza y funciones.

Los países latinoamericanos orientados hacia la adopción del sistema procesal penal acusatorio y la creación de un servicio policial adscrito al Ministerio Público pueden enfrentarse al serio problema de la incorporación y de la integración de ambos organismos.

La tarea consiste en reorganizar el sistema de investigación en su conjunto y dotarlo de eficacia para enfrentar situaciones complejas y dinámicas. Si esto significa que cierto sector de la policía deba pasar al Ministerio Público, ello trata de una relación funcional. Muchas veces se ha superficializado la discusión y se ha olvidado que el problema no es la ubicación de la policía, sino la reconstrucción del sistema de investigación. Desde



esta perspectiva es más importante una dirección funcional que una inserción administrativa de la policía dentro del Ministerio Público.

Aunado a los anteriores argumentos, las dificultades prácticas de crear un cuerpo policial de investigación con todos los costos que conlleva, dan fundamento a la alternativa de mantener la policía de investigaciones dentro del Organismo Ejecutivo, aunque con una dirección total del poder judicial o del Ministerio Público.

3.2. La investigación criminal

La función de investigación criminal en Guatemala nace a principios del siglo XX. Durante el correr de los años, el órgano policial de investigación recibió distintos nombres; ya durante la época democrática en el año de 1986 se crea dentro de la estructura de la Policía Nacional la Brigada de Investigaciones Especiales y Narcóticas. Posteriormente se conforma el departamento de Investigación Criminal (DIC); en los años noventa se crea el Servicio de Investigación Criminal y actualmente la división de investigación criminal (DINC). A pesar de los cambios de nombre, sus funciones principales no presentaron mayores variaciones, así también su dependencia orgánica del Organismo Ejecutivo se mantuvo inalterable hasta la fecha.

En el año de 1996 con la firma de los Acuerdos de Paz, se inicia un proceso de transformación de la policía, de un modelo autoritario, contrainsurgente y militarizado, hacia uno respetuoso de los derechos humanos, de naturaleza civil y especializada.



Es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policiales existentes en el país en una sola Policía Nacional Civil que tiene a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía tiene que ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

Sobre este punto es importante analizar, tanto el contexto de la época como el espíritu de los Acuerdos de Paz. Para el año 1996, la principal preocupación en materia de seguridad no prevenía de la delincuencia organizada, sino del propio Estado contrainsurgente. Es por ello, que un objetivo fundamental de los Acuerdos es concentrar el monopolio de la fuerza pública en manos de la Policía Nacional Civil, desintegrando la Policía Nacional, la Guardia de Hacienda, la policía Militar Ambulante y las fuerzas paramilitares y para ello se propone la adopción de un modelo de policía unificada que permitió concentrar esta disposición de cuerpos de seguridad. Cabe mencionar que, aunque el fracaso del proceso de reformas constitucionales en 1997 impidió que este modelo fuera plasmado en el texto constitucional, se implementó la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.

3.3. Definición legal

El Artículo 9 de la Ley de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la Republica regula: "La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública".



3.4. Importancia

“El modelo guatemalteco establece la unificación de funciones de investigación y prevención e incluso se puede afirmar que de acuerdo a su ley orgánica, la policía nacional civil tiene una gran variedad de funciones”.¹⁸

El Artículo 10 de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República regula: “Para el cumplimiento de su misión, la policía nacional civil desempeñará las siguientes funciones:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- b) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- c) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- d) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- e) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- f) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- g) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la

¹⁸ Campo, Raúl. **Aportes de la policía para la convivencia.** Pág. 50.



delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- h) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- i) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- j) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- k) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sean parte o haya suscrito.
- l) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- m) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- n) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- ñ) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- p) Las demás que le asigna la ley”.



3.5. Ejercicio de funciones

El Artículo 3 de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República regula: “El mando supremo de la policía nacional civil será ejercido por el presidente de la República a través del Ministerio de gobernación.

El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación”.

3.6. Remisión de las actuaciones

El Artículo 52 de la Policía Nacional Civil Decreto número 11-97 del Congreso de la República regula: “Remisión de Actuaciones. “Las autoridades competentes deberán remitir a te Sección de Régimen Disciplinario copia certificada de todas las resoluciones sancionatorias o absolutorias, además deberán remitir copia certificada de las órdenes de iniciación y pliegos de cargos emitidos por infracciones graves y muy graves. La remisión de las actuaciones mencionadas deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a su emisión”.

3.7. Estructura orgánica

La estructura orgánica de la policía esta regulada en el Acuerdo Gubernativo 662-2005, Reglamento de organización de la Policía Nacional Civil, emitido el 9 de diciembre de 2005.



Es dentro de la estructura jerárquica operativa donde se encuentra ubicada la función de investigación General de la Policía y sus unidades específicas y la estructura jerárquica operativa al mando del Director General.

Es dentro de la estructura jerárquica operativa donde se encuentra ubicada la función de investigación de la policía en la subdirección General de Investigación Criminal.

Para optar al cargo de Subdirector General de Investigación Criminal se requiere tener el rango de Comisario General, con un mínimo de dieciocho años de servicio y preparación académica, universitaria o profesional con estudios comprobados y no se requieren estudios específicos ni experiencia en criminalística.

Las funciones asignadas son investigar por iniciativa o por orden de autoridad competente el descubrimiento de la investigación de delitos y la persecución de delincuentes y o criminales para encausar y fortalecer su procedimiento penal y dentro de sus funciones específicas se encuentran:

- a) Obtener, analizar, interpretar y difundir la información criminal.
- b) Investigar y descubrir el delito y coordinar la aprehensión el delincuente, por iniciativa, ante la flagrancia, o a requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente.



- c) Planificar, estudiar y proponer la ejecución de planes operacionales y servicios de interés nacional para combatir el crimen organizado.

- d) Investigar, analizar desactivar y neutralizar explosivos y armas de cualquier índole, así como investigar y analizar la información relativa y de sustancias, materias y materiales usados para la fabricación de artefactos explosivos e incendiarios, que afecten el orden público y la seguridad ciudadana.



CAPÍTULO IV

4. Elementos probatorios que le permiten a la institución policial determinar la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente

Los derechos y deberes constitucionales son aquellos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución Política de la República funda y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos y también deberes que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías de tutela y reforma.

4.1. Derechos garantizados constitucionalmente

“Los derechos constitucionales se clasifican en derechos fundamentales, derechos colectivos, y derechos sociales y del medio ambiente y los deberes constitucionales se clasifican en políticos y cívicos”.¹⁹

Los derechos y deberes de los guatemaltecos según la Constitución Política de la República de Guatemala son los siguientes:

a) Derechos individuales

¹⁹ Rico Hernández, Jorge Andrés. **Justicia penal y transición democrática en América Latina**. Pág. 21.



- Derecho a la vida.

- Libertad e igualdad.

- Libertad de acción.

- Detención legal.

- Notificación de la causa de detención.

- Derechos del detenido.

- Interrogatorio a detenidos o presos.

- Centro de detención legal.

- Detención por faltas o infracciones.

- Derecho de defensa.

- Motivos para auto de prisión.

- Presunción de inocencia y publicidad del proceso.



- Irretroactividad de la ley.

- Declaración contra sí y parientes.

- No hay delito ni pena sin ley anterior.

- Pena de muerte.

- Sistema penitenciario.

- Menores de edad.

- Sanciones a funcionarios o empleados públicos.

- Antecedentes penales y policiales.

- Inviolabilidad de la vivienda.

- Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.

- Registro de personas y vehículos.

- Libertad de locomoción.



- Derecho de asilo.

- Derecho de petición.

- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.

- Publicidad de los actos administrativos.

- Acceso a archivos y registros estatales.

- Objeto de citaciones.

- Derecho de reunión y manifestación.

- Derecho de asociación.

- Libertad de emisión del pensamiento.

- Libertad de religión.

- Personalidad jurídica de las iglesias.

- Tenencia y portación de armas.



- Propiedad privada.

- Expropiación.

- Protección al derecho de propiedad.

- Derecho de autor o inventor.

- Libertad de industria, comercio y trabajo.

- Derechos inherentes a la persona humana.

- Acción contra infractores y legitimidad de resistencia.

- Preeminencia del derecho internacional.

- b) Derechos sociales:
 - Protección a la familia.

 - Unión de hecho.

 - Matrimonio.



- Igualdad de los hijos.

- Protección a menores y ancianos.

- Maternidad.

- Minusválidos.

- Adopción.

- Obligación de proporcionar alimentos.

- Acciones contra causas de desintegración familiar.

- c) Derechos culturales:
 - Derecho a la cultura.

 - Identidad cultural.

 - Protección e investigación de la cultura.

 - Patrimonio cultural.



- Protección al patrimonio cultural.

- Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales.

- Derecho a la expresión creadora.

- d) Derecho a la educación:
 - Fines de la educación.

 - Libertad de educación y asistencia económica estatal.

 - Educación obligatoria.

 - Alfabetización.

 - Sistema educativo y enseñanza bilingüe.

 - Obligaciones de los propietarios de empresas.

- e) Derecho a la salud, seguridad y asistencia social:
 - Derecho a la salud.



- Obligación del Estado, sobre salud y asistencia social.

- La salud.

- Control de calidad de productos.

- Medio ambiente y equilibrio ecológico.

- Participación de las comunidades en programas de salud.

- Alimentación y nutrición.

- Seguridad social.

- f) Derecho al trabajo:
 - Tutelaridad de las leyes de trabajo.

 - Derecho de huelga y paro. .

 - Viviendas de los trabajadores.

 - Irrenunciabilidad de los derechos laborales.



4.2. Elementos probatorios

“El derecho probatorio es aquella rama del derecho que se ocupa de la fijación, evaluación, práctica y examen de las pruebas en un proceso para crear en el juez una convicción de certeza respecto de la causa a juzgar”.²⁰

Regula la producción, incorporación, admisión, trámite, práctica, evaluación, igual que la función de esas normas con respecto a la prueba. Depende del sistema y no hay otra forma de acceder al conocimiento, existen sólo dos hasta el momento:

- a) Contacto directo con el objeto de conocimiento.
- b) Conocimiento derivado: llega en forma indirecta, transmitido a través de diferentes medios, necesariamente se tiene que hablar de pruebas, el conocimiento directo podrá argumentarse o da prueba a otros, pero no se lo puede probar porque el conocimiento directo implica todo un proceso en virtud del cual se crea un desfase del acontecimiento ocurrido y la verbalización de la idea que le trae la evocación.

4.3. El Ministerio Público y la institución policial

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

²⁰ Demmert. **Ob.Cit.** Pág. 25.



- a) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política, las leyes de la República y los tratados y convenios internacionales.

- b) Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

- c) Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

- d) Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunals de justicia.

Los objetivos generales del Ministerio Público son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.



- b) Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.

- c) Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.

Los objetivos estratégicos del Ministerio Público son:

- a) Enfocar prioritariamente la persecución penal para combatir las organizaciones criminales.

- b) Fortalecer el sistema de gestión de casos y los métodos de trabajo de las fiscalías.

- c) Mejorar la atención integral a la víctima para proteger de forma efectiva sus derechos.



- d) Fortalecer y mejorar el área de Investigación.
- e) Capacitar integralmente al recurso humano de la institución.
- f) Crear un sistema que garantice la excelencia profesional.
- g) Fortalecer la gestión administrativa y financiera, como apoyo para elevar la efectividad institucional.

4.4. Estudio legal de los elementos de prueba que le permiten a la institución policial la determinación de la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente en Guatemala

Al hacer referencia del Ministerio Público y de la Policía Nacional Civil en el nuevo proceso penal, conduce, de manera inevitable, a señalar algunos antecedentes sobre la filosofía y los principios inspiradores de la reforma procesal, así como a plantear la necesaria revisión y adecuación de las prácticas cotidianas de ambas, para una mejor comprensión de su papel.

“La obsolescencia de muchos de los fundamentos e instituciones que inspiran todavía a algunos modelos procesales sustantivos vigentes en varios países, así como las



prácticas judiciales nefastas, tales como el convertir la prisión preventiva en una regla y no como excepción, un riguroso formalismo en el trámite, denegación del derecho de defensa, desinterés en procurar la celeridad procesal, persecución a ultranza de los sectores más desprotegidos de la sociedad, entre otras, le permitieron a un sector de juristas replantearse los principios de la justicia penal”.²¹

Se le adjudica al Ministerio Público una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional.

Es fundamental hacer referencia a algunos de los fundamentos básicos del nuevo modelo, para luego precisar en detalle lo que concierne a cada una de las instituciones.

De manera particular interesa destacar la importancia del fortalecimiento de la institución policía, en el contexto de la reforma penal refiriendo algunos antecedentes sobre su fundación, así como la necesidad de una estrecha coordinación institucional, necesaria para una mejor investigación y para facilitar la labor de ejercicio de la actividad requirente.

La superación del sistema inquisitivo y la adopción de los principios del modelo acusatorio, marcan el rumbo del nuevo proceso. La filosofía de la reforma procesal adopta como propios, los principios de la separación clara y precisa de las funciones de investigar, acusar y resolver, rescatando al juez de confusiones.

²¹ Domínguez. **Ob.Cit.** Pág. 44.



El ejercicio de la acción penal no está monopolizado a favor del Ministerio Público, sino que se permite al acusador particular intervenir, con independencia del órgano requirente, o coadyuvar como querellante cuando haya acusación fiscal. La víctima tiene también un papel relevante, en tanto su participación es más amplia y el modelo se acerca mas a la satisfacción de su interés que a la aplicación irrestrictita de la ley.

Están presentes también los principios del juez natural, el principio de legalidad procesal penal, la presunción de inocencia, el derecho a defensa técnica, el principio de proporcionalidad y el de única persecución. Se flexibiliza el principio de obligatoriedad en el ejercicio de al acción, mediante la incorporación de soluciones alternas a la persecución que impidan llegar hasta la sentencia o el veredicto en su caso.

En la aplicación de estas salidas alternas, que se han denominado manifestaciones del criterio de oportunidad, descritas de manera expresa como: la mediación, la prescindencia de la acción penal, el acuerdo y la suspensión de la persecución penal, se tiene que orientar de manera adecuada el uso de las mismas, teniendo en cuenta los aportes que pueden brindarle las organizaciones de la sociedad civil y el resto de los operadores del sistema de administración de justicia penal.

Los criterios de la valoración de la prueba, abandonan el sistema de prueba basado o legal, para dar paso a una interpretación basada en la lógica, la psicología la experiencia, en fin, en un criterio racional o de sana crítica que permita conocer el camino lógico seguido por el juzgador en su decisión, y facilitar de esta manera la



posibilidad de impugnar las resoluciones judiciales, que, como corresponde, deberán ser fundamentadas.

En relación con el tema de la oralidad, cabe destacar que ésta se presenta como el mecanismo más adecuado para realizar y cumplir los principios básicos y garantías con las que se pretende juzgar a las personas acusadas de delito.

Principios tales como la inmediación, que exige del tribunal que va a resolver, un contacto directo con el material probatorio que se producirá en su presencia, sin delegación la concentración y la continuidad, que plantean la necesidad de que el juicio oral se realice frente a todos los sujetos procesales, desde el inicio hasta su terminación, en forma sucesiva, sin solución de continuidad; el contradictorio, que permite la recepción de la prueba bajo el control de todos los sujetos del proceso, a efecto de que puedan tener intervención y vigilen la forma en que ésta se incorpora al proceso, encuentran en la oralidad, el mecanismo más adecuado para poder cumplirse.

Por su parte, también la publicidad, el principio de libre valoración de la prueba, la identidad física del juzgador y la redefinición del conflicto por otro de menor violencia, se ven favorecidos por la oralidad, en tanto permite que la justicia se administre de frente a los ciudadanos, el juez que resuelve debe presenciar y dirigir los actos del juicio oral, y la presencia de todos los involucrados, discutiendo y llegando a acuerdos sobre fórmulas de reparación, no hay duda de que se facilitan con la oralidad, que permite un camino más idóneo para hacerlos efectivos. La desformalización de la justicia se



constituye, además en un objetivo de carácter instrumental, que forma parte de la filosofía orientadora de la reforma.

Todos estos principios juntos, se engloban, formando parte de un objetivo más general, al que también aspira la reforma procesal que consiste en consolidar el Estado democrático y humanizar la administración de justicia.

Una reflexión básica sobre el organismo, debe abarcar su ubicación institucional, relación con los demás poderes del Estado, facultades procesales, sus posibilidades de convertirse en un agente racionalizador de la política criminal y un garante del respeto de los paradigmas que conforman el modelo republicano.

La institución del Ministerio Público, aparece en este cuerpo normativo como el ente encargado del ejercicio de la acción penal pública, fortaleciendo el principio de la división de funciones y coordinando la actividad de investigación con la Policía Nacional Civil.

Una institución con plena independencia funcional tiene, de manera definitiva, muchas más posibilidades de tomar decisiones acertadas en ese campo. Los principios de legalidad y objetividad, también están presentes en la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como un declarado compromiso con la defensa de la garantía del debido proceso y el respeto de los derechos fundamentales y dignidad de las personas.



La aplicación de los criterios de objetividad obliga a la investigación, no solo a que compruebe la acusación, sino también a lo que pueda servir para eximir de responsabilidad al acusado, lo cual puede derivar en peticiones que lo favorezcan.

En materia policial, normalmente se establece una división entre las funciones de seguridad o preventivas, anteriores a la comisión de delito y las que se refieren a la represión del delito y se destinan a buscar pruebas que permitan deducir la responsabilidad, que será establecida en sede jurisdiccional, mediante la realización de un juicio penal.

Desde el punto de la percepción ciudadana, sobre la magnitud de delincuencia, a la policía se le exige mucho más que una intervención preventiva o de averiguación de la verdad. La ciudadanía tiene su propia concepción de lo que es el delito, construida a partir de lo que le informan los medios de comunicación de comunicación social y las otras vías informales de comunicación y sus indicadores de medición de la eficacia policial, distan mucho de lo que éstos significan para la institución.

Los indicadores de medición de la eficacia policial como el esclarecimiento policial, es decir, lo que a criterio de la policía, a partir de la denuncia recibida se considera como un hecho donde se identificó al supuesto autor del hecho punible y las evidencias que lo vinculan, la percepción social no lo valora así sino solamente cuando, se ha detenido físicamente al supuesto autor o se han recuperado los bienes robados o hurtados.



“Esta distorsión, sin duda tiene incidencia en la cotidiana labor de la policía y ha contribuido a fortalecer una práctica del todo inconveniente: se detiene para investigar y no se investiga para detener, porque, en alguna medida, hay que satisfacer las demandas de seguridad ciudadana, que plantea la sociedad”.²²

La investigación criminal tiene sin duda gran importancia como un instrumento del poder público que, junto a otros, debe servir para dar respuesta a los problemas concretos de la sociedad.

En esta perspectiva, su estrategia debe superar las disfunciones que el sistema inquisitivo ha favorecido para convertirse en un instrumento de verdadera intervención en el establecimiento de las responsabilidades por hechos criminales convencionales, todo por supuesto, en un marco de respeto de los derechos y garantías de las personas investigadoras, tal y como corresponde según las atribuciones que, además de su propia ley, le otorga la Constitución Política de la República aparte de las atribuciones propias y, sin detrimento de sus tareas de prevención, se le confiere a la Policía Nacional Civil como lo son la facultad de proceder por iniciativa propia, por denuncia o por orden del fiscal, a realizar la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir delito o falta, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar y aprehender a los autores y partícipes y reunir los elementos de investigación útiles y demás elementos de información necesarios para dar base al ejercicio de la acción por el Ministerio Público. De igual forma, en la Ley Orgánica del

²² *Ibid.* Pág. 95.



Ministerio Público se establece esta misma facultad, así como la obligación policial de informar a los fiscales de los resultados de su investigación.

Es fundamental el análisis jurídico y legal de la importancia de los elementos de prueba que le permiten a la institución policial guatemalteca la determinación de la afectación de los derechos garantizados constitucionalmente, para así asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello garantizar un mejor ajuste constitucional en materia de derechos humanos y de los avances del ordenamiento jurídico.





CONCLUSIONES

1. No existe una adecuada coordinación de la actividad probatoria que realiza el servicio de investigación criminal de la Policía Nacional Civil, y ello no ha permitido la existencia de una comunicación directa y efectiva entre el Ministerio Público y los investigadores criminales, en la realización de un adecuado análisis de casos.
2. No se respetan los derechos constitucionales ni se asegura un derecho probatorio eficaz, debido a que los agentes policiales en el país demuestran conductas arbitrarias, discriminatorias y violentas que no permiten el juzgamiento y sentencias justas basadas en disposiciones legales correctas, para el alcance de un Estado democrático de derecho.
3. La inexistencia de un debido control de la ley dirigido al Ministerio Público en relación a la facultad de nombramiento de investigadores criminales de la Policía Nacional Civil en casos concretos, no ha permitido que se garantice una persecución penal basada en elementos probatorios que permitan la resolución de los casos.



4. No existe una investigación que reúna los elementos probatorios y que sea llevada por parte de la Policía Nacional Civil de manera científica y técnica con la dirección jurídica correcta y ello no ha permitido la ubicación de las fuentes de prueba que necesariamente tienen que producirse tomando como fundamento los derechos garantizados constitucionalmente.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Judicial, tiene que señalar la inexistencia de una correcta coordinación de la actividad probatoria que debe llevar a cabo el servicio de investigación criminal de la Policía Nacional Civil, siendo ello lo que no permite que pueda existir una comunicación eficaz entre el Ministerio Público y los investigadores criminales para poder llevar a cabo un adecuado análisis de casos.
2. Que el Ministerio Público, se encargue de indicar que no se respetan los derechos constitucionales ni se puede asegurar un derecho probatorio eficaz, debido a que los agentes policiales demuestran conductas arbitrarias y violentas que no permiten sentencias justas basadas en disposiciones legales adecuadas, para alcanzar un Estado democrático de derecho.
3. El gobierno guatemalteco, debe señalar la inexistencia de un control de la ley dirigido al Ministerio Público en relación a la facultad de nombrar investigadores criminales de la Policía Nacional Civil en casos concretos y ello no permite que se pueda garantizar una persecución penal basada en elementos de prueba para la resolución de casos.



4. Los fiscales del Ministerio Público, deben dar a conocer la inexistencia de investigaciones que reúnan los elementos de prueba y que sean llevadas por parte de la Policía Nacional Civil de forma científica y técnica con la dirección jurídica correcta y ello no permite que se puedan ubicar las fuentes de prueba tomando como fundamento los derechos garantizados constitucionalmente.



BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2005.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico**. Barcelona, España: Ed. Heliasta, 2005.
- CAMPO, Raúl. **Aportes de la policía para la convivencia**. Guatemala: Ed. Naciones S.A., 2000.
- CHINCHILLA, Luis. **La reforma policial**. México, D.F.: Ed. Legal, 2005.
- DEMMERT, Luis. **La prueba**. Santiago, Chile: Ed. URBAL, 2004.
- DOMÍNGUEZ RUIZ, Andrés. **Policía y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Tiempos Nuevos, 1998.
- FIGUEROA, Ángel Alfredo. **Evaluación del procedimiento de fortalecimiento de la justicia**. Guatemala: Ed. ASIES, 2001.
- GARCÍA MORALES, Manuel Antonio. **Mecanismos de control sobre la Policía Nacional Civil**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2005.
- JARAMILLO ROJAS, Gabriela. **La percepción ciudadana del nuevo cuerpo de policía**. Bogotá, Colombia: Ed. Murcia, 1999.
- MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal**. Guatemala: Ed. Naciones, S. A. 2001.
- MORÁN PAZ, Lucía. **Cifras de impunidad del crimen policial**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2003.
- RICO HERNÁNDEZ, Jorge Andrés. **Justicia penal y transición democrática en América Latina**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2005.



RODRÍGUEZ BARILLAS, Alejandro. **La estrategia policial**. Guatemala: Ed. ICCPG, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad. Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 58-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.